



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procesado: Andrés Felipe Gómez Saenz
Injusto: Lesiones Personales Agravadas
Radicado interno No. 2021-00040-00 (Radicado de origen No- 2019-00945)
Ley No. 906/2004

VISTOS

Esta judicatura, observa que el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, mediante sentencia de primera instancia, adiada enero 16 de 2020 condenó al señor **ANDRES FELIPE GOMEZ SAENZ, A LA PENA PRINCIPAL DE VEINTIUN (21) MESES Y NUEVE (9) DIAS DE PRISIÓN** y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, luego de haber sido hallado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**. Además, le concedió al condenado la suspensión condicional de ejecución de la pena, establecida en el art. 63, previa suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de la respectiva caución prendaria por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

En atención, al vencimiento del término de los noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria y el interesado hace caso omiso del perfeccionamiento de la suspensión condicional de ejecución de la pena, lo procedente es requerirlo para lo pertinente y comparezca a suscribir diligencia de compromiso y acredite el pago de la caución prendaria fijada en su oportunidad, de lo contrario se procederá a la revocatoria del beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIERASE al señor **ANDRES FELIPE GOMEZ SAENZ**, C. C. No 92.544.282 de Sincelejo, quien tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a este juzgado a suscribir diligencia de compromiso, amén de acreditar el pago de la caución prendaria fijada en la sentencia condenatoria proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, la incomparecencia se entenderá que no tiene interés en el beneficio concedido en dicha sentencia, por lo que se procederá a revocarlo y librarle orden de captura. roberto.florez@hotmail.com carrera 8 No 26 B41. Pioneros.

SEGUNDO: COMUNICAR a Defensoría Pública en el evento que sea necesaria defensa técnica.

TERCERO: ORDENASE la digitalización del expediente si aún permanece únicamente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GUZMÁN BABEL
Juez